



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2672/2019-PI

FOLIO DEL RECURSO: RR00129119

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00909519

RECURRENTE: XXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.



12:33 hrs
Oficio: 05 hojas
Anexos: 33 hojas.

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA.

COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

P R E S E N T E.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución, correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00129119**.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2672/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio No. **00909519**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el “Acuerdo: **INFORMACIÓN DISPONIBLE**”, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve y el “Acuerdo: **Complementario de respuesta a la solicitud de información**”, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

“SOLICITO LAS ACCIONES DE coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado 2017” (sic).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Dirección de Programación oficio **CTAIP/0594/2019**, de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, para su atención del presente Recurso de Revisión.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



TERCERO. Bajo ese contexto, con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, dicha Dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DPM/696/2019**, informando en su parte medular, lo siguiente:

“

(...)

Al respecto, se remite el Listado de acciones realizadas con el Estado en el ejercicio fiscal 2017, no obstante me permito comunicarle que la información solicitada posee datos relativos a las prendas de protección de los elementos de Seguridad Pública, por lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 121, fracciones I, IV, XIII y XVII, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación al precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo este tenor y a manera de proteger dicha información le solicito su clasificación de manera parcial por ser RESERVADA.

Así mismo hago de su conocimiento que este municipio no realizó acciones con otros municipios de la región. “ (sic)

CUARTO. En consecuencia, con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio No. **CTAIP/0604/2019**, se solicitó al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión, y en su caso, confirmar la clasificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado.

QUINTO. Por lo anterior, dicho Órgano Colegiado, Sesión Ordinaria, el día trece de noviembre dos mil diecinueve, mediante su quincuagésima cuarta acta de sesión **CT/0054/2019**, analizó la naturaleza de la información en comento, determinando, **CONFIRMAR** que debe considerarse como **reserva parcial**, pues su difusión compromete las acciones de seguridad e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, toda vez que la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en los numerales 121 fracción I, IV, XIII y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como de conformidad con el artículo 110, tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO. Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia, suscribe **Acuerdo de Reserva 011/2019**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como su respectiva Prueba de Daño.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



SEPTIMO. Con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, esta Unidad de Transparencia generó un nuevo "**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD PARCIAL POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA**", (mismo que se anexa al presente para mejor proveer), mediante el cual se le informa al particular todas las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado, dicho Acuerdo se notificó a través del Sistema INFOMEX TABASCO, toda vez que este fue el medio elegido por el solicitante al momento de generar su solicitud, mismo que está integrado por los oficios **CTAIP/0594/2019, DPM/696/2019, CTAIP/0604/2019, Acta de Sesión CT/0054/2019, Acuerdo de Reserva Parcial 011/2019 y Prueba de Daño correspondiente**, mencionados en los numerales anteriores, lo antes dicho en razón de que el medio para recibir la información elegido por el interesado es a través de mencionado sistema.

CONSIDERANDO

1. Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rinde en tiempo y forma el presente informe de cumplimiento, atento a lo señalado por el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
2. Este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, dio estricto cumplimiento a los fallos vertidos por este Instituto, actuado siempre de conformidad con la Ley de Transparencia y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviese en su poder a los solicitantes.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de las actuaciones que integran el expediente radicado en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **00909519**, el cual se encuentra integrado acorde las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio **00909519**, constante de dos hojas.*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



- Copia del oficio **CTAIP/0594/2019**, de fecha siete de noviembre de 2019, para su atención del presente Recurso de Revisión, a la Dirección de Programación
- Copia del oficio **DPM/696/2019**, de la Dirección de Programación, constante de 4 hojas.
- Copia del oficio **CTAIP/0604/2019**, de fecha doce de noviembre de 2019, remitido por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública al presidente del Comité de Transparencia.
- Copia del Acta del Comité de Transparencia número **CT/0054/2019** de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, de la Confirmación de Reserva Parcial, constante de seis hojas.
- Copia del Acuerdo de Reserva **011/2019** de fecha quince de noviembre de 2019, suscrito por el Comité de Transparencia, mismo que se encuentra integrado por la Prueba de Daño correspondiente, constante de catorce hojas.
- Copia del Acuerdo de Disponibilidad parcial por contener información reservada, de fecha quince de noviembre de 2019, constante de cinco hojas.

Probanzas que no son contrarias a derecho, ni se refieren a confesional alguna, por lo que las mismas no se encuentran dentro del supuesto contemplado en el artículo 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, Comisionada y Titular de la Ponencia primera, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma el informe de cumplimiento relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/2672/2019-PI**.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

TERCERO. Confirmar el Acuerdo de Disponibilidad parcial por contener información reservada, derivado de la solicitud con número de folio 00909519, fundado y motivado a la ahora recurrente, y notificado a través del Sistema de uso remoto INFOMEX- TABASCO.

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente queda satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Esperanza que Transforma

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste, como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

ATENTAMENTE



LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



Humanguillo
Esperanza que Transforma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **13/05/2019 18:12**

Número de Folio: **00909519**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **SOLICITO LAS ACCIONES DE coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado 2017**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **04/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **21/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **17/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0594/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LIC. FAUSTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACION.
P R E S E N T E:

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 06 de noviembre de 2019, la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2672/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00909519**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: INFORMACION DISPONIBLE"**, de fecha doce de junio de 2019 y el "Acuerdo: Complementario de respuesta a la solicitud de información" suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

"SOLICITO LAS ACCIONES DE coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado 2017" (sic).

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 72 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

En otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



CONTROLORIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021

07 NOV. 2019 10:30 am

RECIBIDO
NOMBRE
FIRMA

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ. CONTRALOR MUNICIPAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Dependencia: **Programación**
No. de Oficio: **DPM/696/2019**
Asunto: **Respuesta al oficio número
CTAIP/0594/2019**



Huimanguillo, Tabasco a 07 de noviembre de 2019



TRANSPARENCIA

11 NOV 2019

RECIBE Alexandra Avalos Dagdug
NOMBRE 12:48 P.M.

Lic. Alexandra Avalos Dagdug
Coordinadora de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Municipal

Presente

En atención a su oficio CTAIP/0594/2019 de fecha 07 de noviembre del presente año y para dar cumplimiento a la resolución de recursos de revisión No. RR/DAI/2672/2019-PI, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con folio INFOMEX 00909519, donde solicitan, cito textual "*solicito las acciones de coordinación de los programas del municipio con los del gobierno del estado y los de los municipios de la región en la que se esté ubicado 2017*"(sic).

Al respecto, se remite el Listado de acciones realizadas con el Estado en el ejercicio fiscal 2017, no obstante me permito comunicarle que la información solicitada posee datos relativos a las prendas de protección de los elementos de Seguridad Pública, por lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 121, fracciones I, IV, XIII y XVII, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación al precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo este tenor y a manera de proteger dicha información le solicito su clasificación de manera parcial por ser RESERVADA.

Así mismo hago de su conocimiento que este municipio no realice acciones con otros municipios de la región.

En espera de que esta contestación cumpla con lo requerido, y sin otro asunto que tratar al respecto, me despido enviándole un cordial saludo.

Huimanguillo
Esperanza que Transforma
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021

Atentamente

L.C.P.A.P. Fausto Hernández Vázquez
Director de Programación



C.c.p. Lic. José de Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal. - Para su conocimiento
C.c.p. Lic. Arturo Aragón Otáñez, Contralor Municipal. - Para su tramite
C.c.p. Archivo

ACCIONES DEL MUNICIPIO EN COORDINACION CON LOS PORGRAAS DE GOBIERNO DEL ESTADO 2017

| No. | SERVE PRO. PRESUP | NOMBRE PROG. PRESUP | PROYECTO / COMPONENTE | PROYECTO /COMPONENTE | LOCALIDAD | FUENTE FINANCIAMIENTO | MONTO | |
|-----|-------------------|-----------------------------------|-----------------------|---|--------------|-----------------------|--------------|--------------|
| | | | | | | | MODIFICADO | EJERCIDO |
| 1 | E029 | PROTECCIÓN CIVIL | GC-157 | GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL (2DA. ETAPA) | HUIMANGUILLO | GENERADOS | 173,551.08 | 173,551.08 |
| 2 | E029 | PROTECCIÓN CIVIL | GC-024 | GASTOS DE OPERACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL | HUIMANGUILLO | PARTICIPACIONES | 2,060,937.36 | 2,060,937.36 |
| 3 | K002 | INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE | K0020080464 | SDA02 AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE EN EL EJ. HUMANGUILLO DE LA CD. DE HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. | HUIMANGUILLO | FISE | 893,551.43 | 893,551.43 |
| 4 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080102 | SD971 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE JACINTO LOPEZ ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y CALLE NICOLAS BRAVO , CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 1,745,099.04 | 1,745,099.04 |
| 5 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080103 | SD972 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE TOMAS GARRIDO CANABAL (TRAMO 1) ENTRE CALLE EDUARDO ZAMUDIO Y CALLE LÁZARO CÁRDENAS, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 396,362.01 | 396,362.01 |
| 6 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080104 | SD973 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CORNELIO COLORADO, ENTRE LA CALLE LERDO DE TEJADA Y CALLE SIMON SARLAT, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 442,080.53 | 442,080.53 |
| 7 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080105 | SD974 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA BENITO JUAREZ (TRAMO 1), ENTRE CALLE CORNELIO COLORADO Y ADELFO CADENAS, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 596,689.62 | 596,689.62 |
| 8 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080106 | SD975 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE BENITO JUAREZ (TRAMO 2), ENTRE CALLE CUAHUTEMOC Y CALLE SANCHEZ MAGALLANES, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 442,811.02 | 442,811.02 |
| 9 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080107 | SD976 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE BENITO JUAREZ (TRAMO 3), ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y CALLE VICENTE GUERRERO, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 521,226.80 | 521,226.80 |
| 10 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080108 | SD977.- REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE ALLENDE ENTRE CALLE 5 DE MAYO Y CALLE CUAUHTEMOC, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. | HUIMANGUILLO | FISE | 486,442.91 | 486,442.91 |
| 11 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080109 | SD978 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. RAFAEL MARTINEZ DE ESCOBAR (TRAMO 1), ENTRE AV. MIGUEL HIDALGO Y CALLE MOCTEZUMA, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 1,097,421.14 | 1,097,421.14 |
| 12 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080110 | SD979 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. ADELFO CADENAS ENTRE CALLE ZARAGOZA Y CALLE CORNELIO COLORADO CD. HUIMANGUILLO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO. | HUIMANGUILLO | FISE | 1,091,332.69 | 1,091,332.69 |
| 13 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080111 | SD980 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 756,603.94 | 756,603.94 |

| No. | CLAVE PRO. PRESUP | NOMBRE PROG. PRESUP | PROYECTO / COMPONENTE | PROYECTO / COMPONENTE | LOCALIDAD | FUENTE FINANCIAMIENTO | MONTO | |
|-----|-------------------|--------------------------|-----------------------|--|--------------|-----------------------|---------------|---------------|
| | | | | | | | MODIFICADO | EJERCIDO |
| 14 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080112 | SD981 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE TOMAS GARRIDO CANABAL (TRAMO 2) ENTRONQUE MIGUEL ALEMÁN CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 563,703.36 | 563,703.36 |
| 15 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080113 | SD982 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE HIDALGO ENTRE CALLE PEDRO C. COLORADO Y GALEANA, CD. LA VENTA, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | LA VENTA | FISE | 1,438,990.58 | 1,438,990.58 |
| 16 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080114 | SD983 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LERDO DE TEJADA, ENTRE CALLE ZARAGOZA Y CALLE CORNELIO COLORADO, CD. HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO. | HUIMANGUILLO | FISE | 1,641,610.03 | 1,641,610.03 |
| 17 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080463 | SDA01 AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN EL EJ. HUIMANGUILLO DE LA CD. DE HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO. | HUIMANGUILLO | FISE | 2,794,150.52 | 2,794,150.52 |
| 18 | K003 | DRENAJE Y ALCANTARILLADO | K0030080466 | SD999 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE IGNACIO GUTIERREZ ENTRE AV. HIDALGO Y CALLE ZARAGOZA DE LA CD. DE HUIMANGUILLO, EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO. | HUIMANGUILLO | FISE | 11,643,354.68 | 11,643,354.68 |
| 19 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-158 | GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA (3RA. ETAPA) | HUIMANGUILLO | GENERADOS | 651,781.98 | 651,781.98 |
| 20 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-074 | GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA (2DA. ETAPA) | HUIMANGUILLO | PARTICIPACIONES | 1,436,614.55 | 1,436,614.55 |
| 21 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-090 | REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 1,710,654.79 | 1,710,654.79 |
| 22 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-119 | GASTOS DE OPERACION | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 59,663.13 | 59,663.13 |
| 23 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-100 | EVALUACION DE CONTROL DE CONFIANZA PARA ASPIRANTES Y PERSONAL POLICIAL. EVALUACIONES DE PERMANENCIA | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 355,200.00 | 355,200.00 |
| 24 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-101 | EVALUACION DE CONTROL DE CONFIANZA PARA ASPIRANTES Y PERSONAL POLICIAL. EVALUACIONES NUEVO INGRESO | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 360,000.00 | 360,000.00 |
| 25 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-102 | EVALUACION DE CONTROL DE CONFIANZA PARA ASPIRANTES Y PERSONAL POLICIAL. PROMOCION/ASCENSOS | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 33,600.00 | 33,600.00 |
| 26 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-103 | PROFESIONALIZACION/FORMACION INICIAL Y BECAS PARA ASPIRANTES. FORMACION INICIAL (ASPIRANTES) | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 |
| 27 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-104 | PROFESIONALIZACION/FORMACION INICIAL Y BECAS PARA ASPIRANTES. BECAS PARA ASPIRANTES A POLICIA MUNICIPAL | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 450,000.00 | 450,000.00 |
| 28 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-105 | PROFESIONALIZACION/FORMACION INICIAL PARA PERSONAL POLICIAL EN ACTIVO. FORMACION INICIAL (ELEMENTOS EN ACTIVO) | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 1,825,000.00 | 1,825,000.00 |
| 29 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-106 | PROFESIONALIZACION/FORMACION CONTINUA. COMPETENCIAS DE LA FUNCION POLICIAL | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 382,500.00 | 382,500.00 |
| 30 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-107 | PROFESIONALIZACION/FORMACION EN MATERIA DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. TALLER: LA FUNCION DEL PRIMER RESPONDIENTE Y LA CIENCIA FORENSE APLICADA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (1) | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 1,206,224.32 | 1,206,224.32 |

| No. | CLAVE PRO. PRESUP | NOMBRE PROG. PRESUP | PROYECTO / COMPONENTE | PROYECTO / COMPONENTE | LOCALIDAD | FUENTE FINANCIAMIENTO | MONTO | |
|-----|-------------------|---------------------|-----------------------|---|--------------|-----------------------|---------------|---------------|
| | | | | | | | MODIFICADO | EJERCIDO |
| 31 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-108 | PROFESIONALIZACION/EVALUACION DE COMPETENCIAS BASICAS. | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 59,500.00 | 59,500.00 |
| 32 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-110 | EQUIPAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL. VESTUARIO Y UNIFORMES | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 2,518,542.82 | 2,518,542.82 |
| 33 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-112 | PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA. MEDIACION COMUNITARIA | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 1,205,704.00 | 1,205,704.00 |
| 34 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-113 | EQUIPAMIENTO DE PERSONAL POLICIAL | HUIMANGUILLO | RAMO 04. GOBERNACIÓN | 1,242,940.00 | 1,242,940.00 |
| 35 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-048 | GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA (1RA. ETAPA) | HUIMANGUILLO | FORTAMUN | 83,657,291.39 | 86,282,552.71 |
| 36 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-111 | APORTACION MUNICIPAL PARA LA REESTRUCTURACION Y HOMOLOGACION SALARIAL DE LOS ELEMENTOS POLICIALES Y GASTOS DE OPERACION | HUIMANGUILLO | FORTAMUN | 2,412,450.80 | 2,412,450.80 |
| 37 | P007 | SEGURIDAD PÚBLICA | GC-168 | GASTOS DE OPERACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA (3RA. ETAPA) (INTERESES) | HUIMANGUILLO | FORTAMUN | 110,196.98 | 110,196.98 |



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0604/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LIC. JOSÉ ARTURO ARAGÓN OTAÑEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO.
P R E S E N T E:



Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha 06 de noviembre de 2019, la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2672/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00909519**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: INFORMACION DISPONIBLE"**, de fecha doce de junio de 2019 y el "Acuerdo: Complementario de respuesta a la solicitud de información" suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"SOLICITO LAS ACCIONES DE coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado 2017" (sic).

Por lo anterior esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, y en base a lo que informó la Dirección de Programación en oficio **DPM/696/2019** considera oportuno clasificar la información, respecto que debe protegerse bajo la figura de **RESERVA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido para proteger dicha información, le solicito de la manera más atenta y respetuosa, convocar a sesión al Comité, con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO,
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACTA NUMERO: CT/0054/2019

INICIO: 10:30 HORAS

CLAUSURA: 12:00 HORAS.

ASISTENCIA: 4 PERSONAS.

En la ciudad de Huimanguillo, Tabasco; siendo las diez treinta horas del día trece de noviembre de dos mil diecinueve en las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco; con domicilio ubicado en la prolongación de Avenida Hidalgo sin número, esquina Ignacio Allende, colonia centro con código postal 86400, encontrándose reunidos el Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del comité de Transparencia, Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Secretaria del comité de Transparencia, Lic. Javier Morales Cruz, Vocal I del comité de Transparencia, Lic. Darvey Flores González, Vocal II del comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, se inicia la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para el cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quorum legal, en su caso;
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de información del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO con folio No. **00909519**.
4. Determinar en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, y derivado de ello elaborar el acuerdo de reserva correspondiente.
- 5.- Asuntos generales
- 6.- Clausura de la reunión.

PUNTO 1

Para dar inicio a la quincuagésima cuarta Sesión del Comité de Transparencia, el Presidente del Comité, solicita a la secretaria se sirva pasar lista de asistencia; acto seguido, la secretaria procede, encontrándose presente los cuatro integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento constitucional de Huimanguillo; dándose inicio a la Sesión para dar comienzo a los trabajos del orden del día.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

PUNTO 2

Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes del Comité, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos del orden del día, correspondiente a esta sesión extraordinaria del comité de transparencia.

PUNTO 3

El Presidente del Comité solicita a la secretaria, exponga los asuntos que se encuentren por resolver en la Coordinación de Transparencia, a lo cual la secretaria, somete a consideración y análisis de los Integrantes del Comité de Transparencia, el siguiente asunto: El 12 de noviembre de 2019 la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Coordinadora de Transparencia, remitió el oficio **CTAIP/0604/2019**, por medio del cual solicito al Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, convocar a sesión al Comité que él preside, con la finalidad de analizar la naturaleza de la información, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma como reservada, respecto de que dicha solicitud de información debe protegerse bajo la figura de reserva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción I,IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 06 de noviembre de 2019, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2672/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00909519**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el **"Acuerdo: INFORMACION DISPONIBLE"**, de fecha doce de junio de 2019 y el "Acuerdo: Complementario de respuesta a la solicitud de información" suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"SOLICITO LAS ACCIONES DE coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado 2017" (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Dirección de Programación oficio **CTAIP/0594/2019**, de fecha 07 noviembre de 2019 para su atención del presente recurso de revisión.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

Bajo ese contexto, con fecha 11 de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DPM/696/2019**, informando en su parte medular lo siguiente:

“

(...)

Al respecto, se remite el Listado de acciones realizadas con el Estado en el ejercicio fiscal 2017, no obstante me permito comunicarle que la información solicitada posee datos relativos a las prendas de protección de los elementos de Seguridad Pública, por lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 121, fracciones I, IV, XIII y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación al precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo ese tenor y a manera de proteger dicha información le solicito su clasificación de manera parcial por ser RESERVADA...” (Sic)

TERCERO.- En consecuencia la Coordinación de Transparencia con fecha 13 de noviembre de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0604 /2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

CONSIDERANDO

Conforme a lo anterior, el Comité de Transparencia, razonó la solicitud, en donde el particular solicito información relativa a las acciones de coordinación realizadas por este sujeto obligado respecto de los programas municipales con el Gobierno estatal y los municipios de la región del año 2017, y al respecto es importante precisar que efectivamente este ayuntamiento es competente conforme al artículo 80 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, toda vez que dentro de las atribuciones legales del Director de Programación, se encuentra expresamente la de establecer la coordinación de los programas del interés del hoy recurrente, sin embargo dentro del contenido de la información solicitada existe información consistente en el equipamiento del personal policial, la cual es información que debe protegerse bajo la figura de reserva parcial debido que compromete las acciones en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En esa tesitura, debe considerarse que su publicidad implica la difusión de mayores elementos que ponen en riesgo la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio, debe clasificarse como RESERVA parcial.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



Esperanza que Transforma

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica **como RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de Seguridad Pública, **personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.

Conforme al cuerpo normativo invocado la publicidad o reserva parcial dependerá que su difusión comprometa acciones de seguridad pública; en ese tenor este Ayuntamiento tiene como labor proteger aquella información que involucre profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, todo aquello en materia de Seguridad Pública.

Al respecto es importante señalar lo siguiente:

Nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

A partir de lo anterior, **resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión**, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público), vida privada y datos personales.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

Esperanza que Transforma



En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

PUNTO 4

Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, al analizar la naturaleza de la información relativa a las acciones de coordinación realizadas por este sujeto obligado respecto de los programas municipales con el Gobierno estatal y los municipios de la región del año 2017, se determinó **CONFIRMAR** que debe considerarse como **reserva parcial** pues su difusión compromete las acciones de seguridad e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, toda vez que la información solicitada encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

En consecuencia a lo anterior es importante mencionar lo siguiente:

- Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo: Lic. Fausto Hernández Vázquez, Director de Programación.
- Parte o partes del documento que se reservan: De manera parcial.
- Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- Plazo de reserva: 05 años.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de la presente, generándose así el acuerdo de reserva correspondiente y prueba de daño de la información por este órgano colegiado.

PUNTO 5

Para el siguiente punto, procede el Comité a conceder el uso de la voz al que guste exponer algún tema, a lo cual ninguno de los integrantes solicitó el uso de la voz.

PUNTO 6

Por lo anterior se procede a clausurar la sesión, siendo las doce horas de la fecha de su encabezado, se da por terminada la sesión del Comité, firmando en ella los participantes.



Esperanza que Transforma



Presidente del Comité:
Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Contralor Municipal.



Secretaria del Comité.
Lic. Alexandra Avalos Dagdug.
Coordinadora de Transparencia.



Vocal I.
Lic. Javier Morales Cruz.
Director de Asuntos Jurídicos.



Vocal II.
Lic. Darvey Flores González.
Director de Administración.,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

ACUERDO DE RESERVA 011/2019

SUSCRITO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2019.-----

VISTOS. Para dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/2672/2019-PI**, generado por motivo de la solicitud de acceso a la información pública, presentada a este Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de folio Infomex **00909519** de acuerdo a lo siguiente.-----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 06 de noviembre de 2019, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2672/2019-PI**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **00909519**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**ITAIP**), **REVOCA** el **"Acuerdo: INFORMACION DISPONIBLE"**, de fecha doce de junio de 2019 y el "Acuerdo: Complementario de respuesta a la solicitud de información" suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en donde se requiere la siguiente información:

"SOLICITO LAS ACCIONES DE coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado 2017" (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 6, 12, 13, 24, 25 fracciones XI y XIV y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano garante, remitió a la Dirección de Programación oficio **CTAIP/0594/2019**, de fecha 07 noviembre de 2019 para su atención del presente recurso de revisión.

Bajo ese contexto, con fecha 11 de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DPM/696/2019**, informando en su parte medular lo siguiente:

Esperanza que Transforma

*" (...)
Al respecto, se remite el Listado de acciones realizadas con el Estado en el ejercicio fiscal 2017, no obstante me permito comunicarle que la información solicitada posee datos relativos a las prendas de protección de los elementos de Seguridad Pública, por lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 121, fracciones I, IV, XIII y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación al precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo ese tenor y a manera de proteger dicha información le solicito su clasificación de manera parcial por ser RESERVADA..." (Sic)*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



CUARTO. En consecuencia, la Coordinación de Transparencia con fecha 12 de noviembre de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0604/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

QUINTO.- El Comité de Transparencia en Sesión ordinaria, el día trece de noviembre del 2019, analizo la naturaleza de la información relativa a las acciones de coordinación realizadas por este sujeto obligado respecto de los programas municipales con el Gobierno estatal y los municipios de la región del año 2017, **sin embargo dentro del contenido de la información solicitada existe información consistente en el equipamiento del personal policial**, la cual es información que debe protegerse bajo la figura de reserva parcial debido que compromete las acciones en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, por lo cual dicho órgano colegiado determino **CONFIRMAR** la **reserva parcial** de la información, toda vez que encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

De lo anterior se deduce lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco nos indica lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 8. En todo lo previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos relativos a la Materia de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

....II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

....VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun

Cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 115. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada. En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73: ...(...)... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a

Manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada,

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 160. *Elementos que lo integran El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:*

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Artículo 183. *Obligatoriedad del Registro Las corporaciones policiales y los prestadores de servicios de seguridad privada informarán respecto de su armamento y equipo y mantendrán permanentemente actualizado al Registro de Armamento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General y demás leyes aplicables.*

Artículo 184. *Rubros El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:*

I. Los vehículos asignados, cuya descripción deberá comprender el número económico de la unidad, las placas de circulación, la marca, el modelo, el tipo, y los números de serie y de motor;

TERCERO. *Que del estudio de la solicitud de reserva de información formulada por la Dirección de Programación, quien es el que resguarda la información se deduce lo siguiente:*

Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, determinó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, los expedientes que contienen información relativa a: acciones de coordinación realizadas por este sujeto obligado respecto de los programas municipales con el Gobierno estatal y los municipios de la región del año 2017.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO:

Derivado de establecerse en la norma la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de la materia, en los siguientes términos: Existen Leyes, como lo son la Ley de Seguridad Nacional, que indica dentro de sus preceptos legales, que se debe guardar secrecía de esta información.

Bajo este contexto, Los distintos instrumentos internacionales reconocen a la seguridad nacional como una de las funciones esenciales de los Estados y, por tanto, uno de los intereses legítimos susceptibles de ser protegidos. En ese contexto, distintos instrumentos internacionales reconocen que en una sociedad democrática la seguridad nacional puede constituir una restricción legítima al derecho de acceso a la información, siempre que sea establecido por ley y su aplicación tenga lugar en las circunstancias estrictamente necesarias. El acceso a la información permite el escrutinio público de las acciones gubernamentales, también constituye un componente crucial de la participación democrática y de la seguridad nacional genuina. Sin embargo, dado que la seguridad nacional es una condición previa para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la información, en algunas circunstancias resulta adecuado cierto grado de confidencialidad (OSJI, Principios sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información, 2011).

No obstante, aunque una información esté comprendida en esta excepción, el Estado deberá demostrar que la publicidad de la información comporta un daño al interés protegido mayor al derecho del público a conocer la información.

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad Pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas.

Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Si bien es cierto, dentro de las funciones de un Ayuntamiento es transparentar sus recursos y garantizar el acceso a la información pública, así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la de cumplir con sus estatutos de legalidad, entre los cuales es imprescindible obedecer lo que se encuentra marcado en las leyes, debiendo guardar secrecía de la información que así lo señalen las leyes.

Si este Ayuntamiento otorgase la información al solicitante, estaríamos contraviniendo la Constitución Política del Estado de Tabasco y las leyes de Seguridad Nacional.

Es por ello que el Comité de Transparencia faculta su actuar con la finalidad de establecer una limitación legal temporal, fundada y motivado a los derechos de los particulares, en este caso podría dañar la propia operatividad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, ya que la información solicitada entregándola a la persona que la solicita, puede entorpecer las tareas tanto de las Direcciones involucradas en este proceso, y además de ello serian acreedores a sanciones por no actuar de acuerdo a lo convenido en lo que marcan las leyes, a lo que se refiere a guardar secrecía de la información en comento y suponer un grave riesgo para la vida democrática de la sociedad.

Conforme a lo anterior el Comité de Transparencia, analizo la petición de **reserva** de información formulada por el Lic. Darvey Flores González, Director de Administración, y de conformidad en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió al análisis de cada causal invocada por dicha Unidad Administrativa, realizando las siguientes aseveraciones:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

La entrega de los documentos que se reservan, **pondría en riesgo el correcto actuar de las personas que se encuentran inmiscuidos en este proceso,** así



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

como también la estabilidad de este Ayuntamiento y de los servidores públicos que lo integran, toda vez que se trata de información que haría posible que se presentaran sanciones o incluso inhabilitaciones por publicar información de la cual expresamente la Ley en comento marca como información que debe guardar este carácter hasta que sea calificada y aún no ha pasado ese proceso de calificación.

XIII. Por disposición expresa de una ley, tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Es imprescindible hacerle ver al solicitante que este Sujeto Obligado en ningún momento pretende negarle la información solicitada, sino por el contrario este Ayuntamiento en todos los casos intenta entregar con disposición al solicitante la información que requiere, sin embargo, en este preciso caso, entregar dicha información que solicita, repercutiría a un proceso deliberativo y este Ayuntamiento se encontraría actuando en contra de los preceptos que indican que deberá guardarse secrecía.

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

El entregar la información solicitada en relación a elementos que laboren o hayan laborado en el ámbito a que refiere la fracción que se analiza, podría poner en riesgo su vida, al haber participado o tenido conocimiento de algún procedimiento, detención etc... en contra de personas relacionadas con crimen organizado o que por el solo hecho de conocer dicho procedimiento se hayan realizado amenazas directas en contra de este personal o familiares de los mismos, comprometiendo su vida y la de terceras personas en este caso su familia.

DETERMINACION DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVADA BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- **Autoridades y servidores públicos responsables para su resguardo:** Lic. Fausto Hernández Vázquez, Director de Programación.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** De manera parcial.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- **Plazo de reserva:** 05 años.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Encontrándose acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108, 109, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por todo lo expuesto, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, **CONFIRMA** la **RESERVA** de manera **parcial** referente del expediente que contiene la información relativa a; **las acciones de coordinación realizadas por este Ayuntamiento respecto de los programas municipales con el Gobierno estatal y los municipios de la región del año 2017.**

Debido que en el contenido de la información solicitada existen datos respecto al equipamiento del personal policial y su divulgación sin duda **compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Al respecto, el Poder judicial de la Federación ha señalado en la siguiente jurisprudencia, que el derecho de acceso a la información efectivamente puede actualizar causales de reserva, en razón que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (**interés público**), vida privada y datos personales.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:

- 1) **comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;**
- 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales;
- 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- 4) **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o**
- 5) **causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia,** recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada:

- 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;
- 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros;
- 3) averiguaciones previas;
- 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado;
- 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o
- 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior este Comité de Transparencia instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Sujeto Obligado, para que en base al presente acuerdo emita acuerdo de disponibilidad parcial de información por ser reservada, debidamente fundado y motivado.

SEGUNDO. El responsable de la custodia de la información que se reserva el Lic. Fausto Hernández Vázquez, Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de cinco años; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria el quince de noviembre del 2019, Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Presidente del Comité. Lic. Javier Morales Cruz. Vocal I, Lic. Darvey Flores González. Vocal II, quienes certifican y hacen constar.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



PROTESTAMOS LO NECESARIO



Lic. José Arturo Aragón Otáñez.
Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Javier Morales Cruz
Vocal I del Comité de Transparencia



Lic. Darvey Flores González
Vocal II del Comité de Transparencia

Huimanguillo
Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00909519

Solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Acuerdo: Disponibilidad parcial por contener información reservada

COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 15 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-.....

VISTOS: Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX- TABASCO, con el número de folio **00909519**, siendo las **18:12 horas**, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, el solicitante quien dice llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentó su solicitud de acceso a la información ante este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.

ANTECEDENTES

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“SOLICITO LAS ACCIONES DE coordinación de los programas del Municipio con los del gobierno del Estado y los de los municipios de la región en que se esté ubicado 2017” (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Programación oficio **CTAIP/0594/2019** para su atención del presente requerimiento informativo.

Bajo ese contexto, con fecha 11 de noviembre de 2019 dicha dirección remitió ante la Coordinación de Transparencia oficio No. **DPM/696/2019**, informando en su parte medular lo siguiente:

“
(...)
Al respecto, se remite el Listado de acciones realizadas con el Estado en el ejercicio fiscal 2017, no obstante me permito comunicarle que la información solicitada posee datos relativos a las prendas de protección de los elementos de Seguridad Publica, por lo cual se actualiza la hipótesis contenida en el numeral 121, fracciones I, IV, XIII y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación al precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, bajo ese tenor y a manera de proteger dicha información le solicito su clasificación de manera parcial por ser RESERVADA.

Así mismo hago de su conocimiento que este municipio no realizo acciones con otros municipios de la región” (Sic)





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

III.- Por lo anteriormente expuesto esta Coordinación de Transparencia con fecha 12 de noviembre de 2019 mediante oficio No. **CTAIP/0604/2019**, solicito a este órgano colegiado convocar a sesión con la finalidad de analizar el requerimiento Informativo, emitir su opinión y en su caso confirmar la clasificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado.

IV.- Por lo anterior, dicho Órgano Colegiado en Sesión ordinaria, el día trece de noviembre del 2019, mediante su quincuagésima cuarta acta de sesión no. **CT/0054/2019** analizo la información en comento, determinando y votando por unanimidad, **confirmar la clasificación de la información como RESERVADA de manera parcial**, toda vez que efectivamente se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVIII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como de conformidad con el numeral décimo octavo y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, respecto a lo antedicho procedió a elaborar el acuerdo de reserva parcial **011/2019** y prueba de daño correspondiente. (Se anexan al presente para mayor proveer)

Por lo anterior se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

I.- En base a las actuaciones previamente detalladas, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha quince de noviembre de 2019, genera el presente **"Acuerdo: Disponibilidad parcial por contener información reservada"**, de conformidad con el artículo 119 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que **cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una VERSIÓN PÚBLICA** en la que se oculten las partes o secciones clasificadas.

Bajo ese contexto, y derivado del análisis del requerimiento informativo resulta preciso mencionar que el particular requirió información relativa a las acciones de coordinación realizadas por este sujeto obligado respecto de los programas municipales con el Gobierno estatal y los municipios de la región del año 2017, **sin embargo dentro del contenido de la información solicitada existe información consistente en el equipamiento del personal policial**, la cual es información que debe protegerse bajo la figura de reserva parcial debido que **compromete las acciones en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**, por lo cual resulta factible **CONFIRMAR la reserva parcial** de la información, toda vez que encuadra en las hipótesis previstas en los numerales 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Por otra parte, el artículo 110. Tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones aplicables y se clasifica como **RESERVADA** la información contenida en **todas** y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como **Registros Nacionales** y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, **personal de Seguridad Pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de determinación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultados en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos contenga.**

Conforme al cuerpo normativo invocado la publicidad o reserva parcial dependerá que su difusión comprometa acciones de seguridad pública; en ese tenor este Ayuntamiento tiene como labor proteger aquella información que involucre profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, todo aquello en materia de Seguridad Pública.

De la misma forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII Ley de *Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*, que textualmente señala lo siguiente:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios Establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

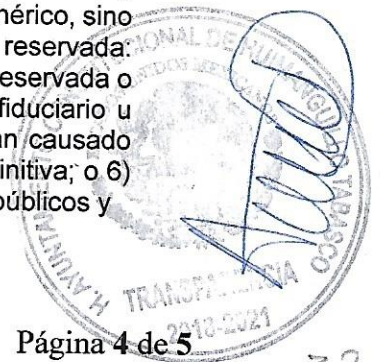
Debido que en el contenido de la información solicitada existen datos respecto al equipamiento del personal policial y su divulgación sin duda **compromete las acciones de reacción en materia de seguridad pública e incluso puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Al respecto, el Poder judicial de la Federación ha señalado en la siguiente jurisprudencia, que el derecho de acceso a la información efectivamente puede actualizar causales de reserva, en razón que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (**interés público**), vida privada y datos personales.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de

los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:

- 1) **comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;**
- 2) **menoscabar negociaciones o relaciones internacionales;**
- 3) **dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;**
- 4) **poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o**
- 5) **causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.** Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada:
 - 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;
 - 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros;
 - 3) averiguaciones previas;
 - 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado;
 - 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o
 - 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de manera parcial por contener información reservada, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 119 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa al solicitante **JOSE LUIS CORNELIO SOSA** la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo, por lo cual se le hace la entrega de la información solicitada en su VERSION PUBLICA, omitiendo los datos relativos al equipamiento del personal policial.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Así lo acuerda, manda y firma, la LIC. **ALEXANDRA AVALOS DAGDUG**
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto
Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

